

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0531

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por FINESA S.A. contra Juan Darío Maturana Rentería, distinguido con radicación No. 2021-00076.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que el vehículo de placas **UGN-229** fue decomisado y dejado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S. (Fls. 31-34 c.1).

2.- Posteriormente, presentó otro escrito solicitando la terminación del proceso de aprehensión y su posterior archivo, por “...*Pago parcial de la obligación...*”, pidiendo a su vez, la cancelación de las medidas de aprehensión, y entrega de dichos oficios a favor del demandado Juan Darío Maturana Rentería, quien coadyuva el escrito.

3.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo, pues, el escrito proviene de la cuenta electrónica que el abogado actor denunció como suya, además de estar facultado para recibir, y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas UGN-229 a Finesa S.A., para permitir su devolución al propietario Juan Darío Maturana Rentería y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Finesa S.A. contra Juan Darío Maturana Rentería.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **UGN-229** decretada por este Despacho. Oficiese

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante, el desglose virtual del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a notificación y término de ejecutoria de la presente providencia, por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 043** DE HOY **06 DE ABRIL** DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6486d8dfafad1734a4c525eab4bbcf5f1dac8cd5312be1b0b79bf8d1bce3734b**

Documento generado en 05/04/2021 04:26:57 PM